

**BOLETIN**  
DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**  
DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, y previos los requisitos prevenidos en los artículos 54 y 55 del Reglamento para el Gobierno interior de las mismas, decretan lo siguiente: Primero. Formarán el Tribunal de las Córtes en Sala de primera instancia los Sres. D. Francisco Lujan, Diputado por la Provincia de Badajoz; D. Julian Huelves, que lo es por la de Toledo; D. Miguel Osa y Grau, por la de Valencia; y D. Mateo Miguel de Ayllon, por la de Sevilla. Segundo: La Sala de segunda instancia, la compondrán los Sres. D. Ramon Pardo Osorio, Diputado por la Provincia de Orense; D. Domingo Maria Vila, que lo es por la de Barcelona; D. Gerónimo Martinez Falero, por la de Cuenca; D. Felipe Gomez Acevo, por la de Santander; y D. Andrés Casajús, por la de Huesca. Tercero: El Sr. D. Ramon Pretel de Cozar, Diputado por la Provincia de Albacete, ejercerá en dicho Tribunal las funciones de Fiscal.

Palacio de las Córtes 30 de Octubre de 1836.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de

la Real mano.—En Palacio á 31 de Octubre de 1836.

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1836.—José Landero.—De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1836.—Lopez.—Señor Gefe Político de Palencia.

Lo que se circula á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para su conocimiento. Palencia 12 de Diciembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1º Se declara por los matriculados de mar estar comprendidos en la actual quinta de 500 hombres, debiendo con respecto á aquellos llevarse á efecto en los propios términos que la anterior de 1000 hombres. Al matriculado á quien haya tocado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abonará en el Ejército el tiempo que hubiese servido en la marina militar.

2º Por esta declaracion no se entiende derogada para los casos sucesivos la exencion del sorteo para el reemplazo del Ejército que la actual ordenanza de marina les concede.

3º Los matriculados de mar estan obligados al servicio de la Milicia Nacional local movilizada.

4º Para que el artículo anterior no prive al Comercio de hombres de mar que tripulan sus

buques, podrán los matriculados alistados en la Milicia local ó inmovilizada embarcarse en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar inscritos en el rol. Palacio de las Cortes 30 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gómez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Diciembre de 1836.—Joaquín María Lopez.—Sr. Gefe Político de Palencia.

Lo que se circula á los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y cumplimiento. Palencia 12 de Diciembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.

#### *Gobierno superior Político de la Provincia.*

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales, han decretado lo siguiente.

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Artículo 1º. Todo Español, desde la edad de 18 años hasta la de 50 cumplidos, que esté a vecindado y tenga propiedad, rentas, industria ú otro modo de subsistir á juicio de los Ayuntamientos respectivos, ó sea hijo del que tenga alguna de estas circunstancias, está obligado á alistarse en la Milicia Nacional.

Art. 2º. No serán comprendidos en el alistamiento:

1º. Los que por sus ideas ó conducta política de afecion al bando rebelde, no inspiren completa confianza de llenar el objeto, y cumplir las obligaciones prescritas á la Milicia Nacional.

2º. Los que se hallan física y notoriamente imposibilitados.

Art. 3º. Serán exceptuados:

1º. Los ordenados *in sacris*.

2º. Los individuos del Ejército permanente y tambien los de las Milicias provinciales, cuando estas se hallen sobre las armas.

3º. Los Gefes Políticos y sus Secretarios.

4º. Los Ministros de los Tribunales supremos, los Regentes y Magistrados de las Audiencias, y el Secretario que en cada una de ellas lo sea de gobierno de la misma.

5º. Los Jueces de primera instancia que se hallan en actual ejercicio de sus funciones, y el Escribano mas antiguo de cada uno de estos Juzgados.

6º. Los Alcaldes de las Cárceles y de los Castillos.

7º. Los Diputados á Cortes durante la legislatura.

Art. 4º. Respecto de los demas empleados en los restantes ramos de la administracion pública, cuidarán los Ayuntamientos de que los individuos de una misma oficina ó dependencia se distribuyan en diversos Batallones y Compañías, de modo que presten el servicio en distintos dias, á fin de conciliar el de las armas con el desempeño de los respectivos destinos.

Art. 5º. Los Capitanes, Tenientes, Subtenientes y Alféreces, serán elegidos por los individuos de sus Compañías, con la cualidad de que para el acto de elegir, concurren á lo menos la mitad mas uno de la fuerza efectiva de cada Compañía; y para que haya eleccion será indispensable que el candidato obtenga por lo menos la mitad mas uno de los sufragios; pudiendo remitir el suyo por escrito los individuos de la Compañía que se hallen de servicio ó físicamente imposibilitados de concurrir personalmente á la eleccion. Las mismas reglas se observarán por los Oficiales en la eleccion de Comandante y demas individuos de Plana mayor.

Art. 6º. Las elecciones de Sargentos y Cabos se harán por el Capitan y Subalternos de cada Compañía á pluralidad absoluta de votos, siendo el del Capitan decisivo en caso de empate. Dicho Capitan, elegirá el Sargento primero de entre los nombrados de su clase.

Art. 7º. En vez de los cinco reales mensuales que por el art. 153 de la ordenanza vigente de 1822, se imponen á todos los que no hacen el servicio de la Milicia Nacional, se fijará una escala de cinco á cincuenta reales para que los Ayuntamientos señalen la cuota con que deberá contribuir cada uno, en proporcion á su fortuna.

Palacio de las Cortes 28 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 8 de Diciembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. para su in-

teligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1836.—Joaquin María Lopez.—Sr. Gefe Político de Palencia.

Lo que se hace saber à los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para su puntual cumplimiento. Palencia 20 de Diciembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

Capturaràn VV. donde quiera que sean hallados los sujetos siguientes, desertores del presidio.

Victoriano Murillo, hijo de Pedro y de Pascuala Sancho, natural de Castejon de Valdejara, en la Provincia de Zaragoza, vecino de idem, su edad 30 años, su estado casado, su oficio labrador, su estatura 5 pies 3 pulgadas, sus señales pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno, y desertó desde el cuartel de San Pablo de Palencia, destinado al servicio de aguador, el 9 de los corrientes.—Cornelio Cipres, hijo de otro y de Josefa Arogís, natural de Cuisena, en la Provincia de Zaragoza, vecino de idem, su edad 23 años, su estado soltero, su oficio labrador, su estatura 5 pies 2 pulgadas, sus señales pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, boca idem, color trigüeño, y desertó del cuartel de S. Pablo de Palencia, destinado al servicio de aguador, en el 9 de los corrientes.

Palencia 22 de Diciembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion General de Rentas Provinciales, con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Negociado general.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica à esta Direccion con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

Circular.—Real orden de 1.º de Diciembre de 1836, sobre los empleados de Guadalajara que se creyó haber abandonado sus destinos.—Excmo. è Ilmos. Señores: En 23 de Noviembre último dió parte el Intendente de Guadalajara desde Fuente la Higuera, de haber dispuesto la Diputacion provincial y Comision de armamento y defensa de la Provincia, con motivo de la aproximacion de las facciones de Quilez y Cabrera; situarse en otro punto de la Provincia; y observando S. M. la REINA Gobernadora que esta medida se habia adoptado sin consultar ni pedir órdenes à este Ministerio, á pesar de hallarse situada aquella Ciudad à solo la distancia de ocho leguas de esta Côte; considerando que estas resoluciones abaten el espíritu de los pueblos; que se creen en mayores peligros si se ven abandonados de las Autoridades que deben defenderlos y protegerlos; teniendo entendido que se cometió el exceso de hacer pagos adelanta-

dos de los haberes para disminuir las existencias en dinero, siendo constante que en Guadalajara se ha fortificado uno de sus establecimientos y que existe una fuerza de Zapadores y de Milicia nacional movilizada resuelta à defenderle; atendiendo à que con menos recursos rechazó gloriosamente el Quintanar de la Orden à la misma faccion; y queriendo S. M. dar un ejemplo que evite la repeticion de actos tan desfavorables para las Autoridades de Hacienda, tuvo à bien declarar por resolución de 24 del mismo Noviembre, suspenso al Intendente de la expresada Provincia D. Andres Ruviano, y se sirvió conferir Comision régia al Gefe de Seccion de la Direccion general de Rentas D. Ramon Pardo para que en el momento se trasladara à Guadalajara, y poniéndose al frente de la Intendencia, formara un expediente gubernativo sobre el abandono que dicho Gefe y demas empleados hicieron de sus puestos, suspendiera à cualquiera Gefe ó subalterno que hubiese pretendido acompañar y que en efecto hubiera acompañado al Intendente, como no resultase que lo hizo mal de su grado; averiguara las existencias de caudales y las libranzas que vencidas no estaban pagadas, y si realmente se verificó el pago anticipado de la mesada corriente; y diese cuenta de lo que ejecutase à este Ministerio directamente. En su consecuencia remitió el Comisionado régio, con fecha 28 del mismo Noviembre, el expediente gubernativo formado, del cual resulta completamente justificado que la determinacion del Intendente procedió de una resolución de la Diputacion provincial y Comision de armamento y defensa, con el objeto de observar los sucesos de la Capital, contener los malos efectos que causase en el espíritu público la aproximacion de la faccion, proveer de recursos à las tropas que quedaban en el fuerte, impulsar el cobro de las contribuciones, reunir la Guardia Nacional y mantener las comunicaciones con el Gobierno. Igualmente aparece que la recaudacion de las contribuciones y derechos establecidos se ha ejecutado sin intermision; que la administracion de la Provincia se halla en el mejor estado, sin haber usado de apremios para extinguir los débitos, y que se ejecutan los pagos por la Tesorería de la manera mas justa, entregándose religiosamente al Banco Español de S. Fernando las cantidades procedentes del préstamo de doscientos millones, movilizacion de la Milicia nacional y quinta. Enterada de todo S. M. la REINA Gobernadora, y tambien de una exposicion en que la expresada Diputacion provincial, ratificando cuanto resulta del expediente de que queda hecho mérito, pide la reposicion del Intendente como un acto de justicia y de

utilidad para la Provincia, se ha dignado mandar cese la suspension impuesta al Intendente declarando que llenó sus deberes y está satisfecha de su comportamiento; y que se comuniquen todo á esa Direccion general para que lo circule á los Intendentes del Reino. De Real orden lo digo á V. E., V. I. y V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

La Direccion la traslada á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1836.=Mariano Egea.=Ramon Luis Escobedo.=El Marques de Montevirgen.=Ramon Ozores.

La que comunico á VV. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 14 de Diciembre de 1836.=Francisco Molada.=Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion General de Rentas Estancadas y Resguardos, en circular de 5 del corriente me dice lo que sigue.

Carabineros.=El Excmo. Señor. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 25 de Noviembre próximo comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.

Circular.=Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion en papel de 18 del actual, acompañando copia de un oficio del Intendente interino de la provincia de Valencia en que participa los repetidos excesos que allí se cometen contra los carabineros de Hacienda pública que cubren las costas ó hacen servicio en otros puntos, atacándoseles por individuos que son ó se suponen pertenecientes á la benemérita milicia Nacional, y disfrazándose con el uniforme de ella para hacer desembarcos de contrabando, y para impedir á los carabineros el desempeño de su encargo. Y S. M., en vista de todo, y penetrada de la funesta trascendencia que semejantes escandalosos atentados pueden traer en grave perjuicio de la causa de la Nacion y del Trono legítimo, se ha servido mandar que por esa direccion se hagan las prevenciones mas enérgicas para que todos los resguardos obren con decision contra cualesquiera personas, sean quienes fueren, y cualesquiera que sea su uniforme ó divisa, siempre que se empleen en defraudar las rentas públicas; rechazando vigorosa y tenazmente la fuerza con la fuerza hasta

el último extremo de la ofensa ó de la defensa, pues que ahora, mas que escritos, se necesitan hechos extraordinarios como lo son las circunstancias del Estado. Tambien quiere S. M. que por esa Direccion se inste con grande frecuencia á los Intendentes para el breve despacho de las causas pendientes en sus respectivos juzgados, sin que por esto se entienda olvidar que la observancia de los indispensables trámites judiciales es el amparo y la defensa de los acusados, y que no es posible prescindir de ellos por no arriesgar la inocencia á graves é injustos peligros. Por último, con esta fecha me dirijo á los ministerios de Guerra, Gobernacion de la Península y Gracia y Justicia por disposicion de S. M. haciéndoles presente la gravedad del mal de que se trata, y que sin remediarlo ó atenuarlo, es imposible hacer frente á los inmensos gastos en que la Nacion se halla empeñada, y que S. M. espera que se sirvan inculcar en los Capitanes generales y demas Gefes militares, en los Gefes políticos, y en los Magistrados de todas clases, la idea de la importancia vital de este servicio, para que los unos lo auxilién, los otros lo faciliten, vigilando sobre las gentes ociosas y de mal vivir que puedan incurrir en delitos de fraude, y los otros eviten el crimen, castigando breve y ejemplarmente á los malvados que hostilicen ó embaracen á los funcionarios del Resguardo en el ejercicio de sus funciones. De Real orden lo pongo todo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento, á cuyo fin dispondrá que por medio de una orden general se dé conocimiento á todas las brigadas ó rondas del cuerpo de Carabineros de lo mandado por S. M.; siendo sus Gefes responsables de la mas pequeña inobservancia en que incurrieren; encargando á V. S. igualmente que como S. M. previene en la resolucion preinserta, cuide eficazmente que las causas de contrabando y fraude sean sustanciadas y fenecidas en los términos mas breves posibles, á fin de que los carabineros reciban sin demora su parte de comisos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Diciembre de 1836.=Mariano Egea.

Lo que comunico á VV. para que llegue á conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 10 de Diciembre de 1836.=Francisco Molada.=Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....